



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

CONTRATO No.	438-2021-CPS (64063)
TIPO DE CONTRATO:	Prestación de servicios
OBJETO:	“CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR ACCIONES EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIAS SEXUALES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOCION DEL BUEN TRATO Y ENTORNOS PROTECTORES EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS.”
VALOR DEL CONTRATO:	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$338.252.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar.
PLAZO:	CINCO (5) MESES
CONTRATANTE NIT. FDLU DIRECCION FDLU TEL FDLU	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME 899.999.061-9 Calle 137B Sur No. 14-24 7693100
CONTRATISTA NIT. CONTRATISTA DIRECCIÓN CONTRATISTA: TELÉFONO No.	FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y . . CULTURAL IWOKE.. 900.094.963-5 Calle 75 N 15-19 BOGOTA 9261146

El **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, representado legalmente por **MABEL ANDREA SUA TOLEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.130.884 de Bogotá, en su calidad de Alcaldesa Local de Usme y representante legal del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME**, nombrada mediante Decreto No. 107 del 08 de abril de 2020 y Acta de Posesión No. 109 del 17 de abril de 2020, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Decreto 374 de 2019, el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, 9º de la Ley 489 de 1998 y los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, conforme a la delegación conferida por el Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local del Distrito Capital mediante los Decretos Distritales del 11 de marzo de 2010, por el cual se delegó en los Alcaldes Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de acuerdo a la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local; y el Decreto 153 del 21 de abril del 2010, y se fortalece institucionalmente a los Alcaldes Locales, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, por una parte, y por la otra, la **FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE**, identificada con NIT. 900.094.963-5, representado legalmente por TATIANA ANDREA MARTINEZ AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.051.978 de Bogotá, y quien en el presente documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1) Que con fundamento en la Constitución Política de Colombia, la cual prevé en el artículo 2º como fines del Estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la Nación”. 2) Que así mismo, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Decreto 1421 de 1993, el que, se fundamentó en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, en cuanto a delegación se refiere, consagró: “El alcalde Mayor podrá delegar las funciones que se asignen la Ley y los acuerdos en los secretarios, jefes de departamento administrativo, gerentes o directores de entidades descentralizadas, en los funcionarios de la administración tributaria, y en las juntas administrativas y los alcaldes locales”. 3) Que de conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital". 4) Que una vez regulada la capacidad y competencia administrativa y funcional de las alcaldías Locales del Distrito, se dispuso en el Capítulo 5º, artículos 87 y 88, del Decreto Ley 1421 de 1993, la naturaleza y patrimonio de los Fondos de Desarrollo Local en cada una de las localidades que conforman el Distrito Capital, financian las actividades de servicio y de construcciones que la administración local requiera para los logros trazados en el plan. Así mismo, el artículo 8º del Decreto 101 de 2010, dispuso "Delegar en los Alcaldes o Alcaldesas Locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y los pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local que esté vigente. 5) Que es así que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.". 6) Que dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local se encuentra: "Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local." 7) Que el Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", adoptado mediante Acuerdo No. 761 del 11 de junio 2020, establece en el Programa 41. "Sin machismo ni violencias contra las mujeres, las niñas y los niños." Fortalecer los mecanismos de cuidado que promuevan la reconciliación y la cultura ciudadana para la convivencia pacífica. Se desarrollará a partir de la formulación e implementación de un Plan Distrital de Prevención Integral de las Violencias contra las niñas, los niños, adolescentes, mujeres y personas mayores, de carácter interinstitucional e intersectorial con enfoque de derechos, diferencial, poblacional, ambiental, territorial y de género". 8) Que el Plan de Desarrollo Local 2021 - 2024 "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI", adoptado mediante Acuerdo Local Número 002 del 04 de octubre de 2020, establece en una de sus estrategias: "Implementar acciones de promoción, prevención, atención y capacitación dirigidas a la ciudadanía, donde se fortalezcan las prácticas de convivencia, seguridad y reconciliación, que fomenten un cambio cultural para prevención de violencias dirigidas a personas en distintos ciclos vitales, incluyendo a los migrantes, con enfoques diferencial, de género y étnicos, en el marco del Sistema Distrital de Cuidado." 9) Que el Fondo de Desarrollo Local de Usme cuenta con el proyecto de inversión No. 1793 - Desarrollo Social Local, dentro del cual una de sus metas es la Prevención y atención de violencia intrafamiliar y sexual para poblaciones en situaciones de riesgo y vulneración de derechos, para lo cual se tiene la meta en el cuatrienio "Formar 1.600 personas en prevención de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual". 10) Que teniendo en cuenta lo anterior, la niñez y la familia en general, son y serán la prioridad del Estado en cuanto a su atención y cuidado, tanto así que la carta magna establece en su artículo quinto: "el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad", es por tanto que la administración local ha establecido en su Plan de Desarrollo 2021 - 2024 "USME UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL SIGLO XXI" el Programa Sistema Distrital de Cuidado el cual tiene dentro de sus metas "Formar 1.600 personas en prevención de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual", dado que los casos de violencia intrafamiliar y más preocupante aún, los casos de abuso sexual en la población infantil han ido aumentando, poniendo de presente una necesidad de acompañamiento a todas aquellas personas que han resultado víctimas de este flagelo, como también a los victimarios siendo ésta una población en ocasiones no atendida. 11) Que el hogar es el primer lugar que tenemos para aprender a relacionarnos con otros semejantes, para dar y exigir respeto. Es donde recibimos las primeras enseñanzas acerca del mundo, las cuales marcan la personalidad que nos hace ser diferentes, únicos. El término violencia familiar hace referencia a cualquier forma de maltrato, ya sea físico, psicológico o sexual, que tiene lugar entre los miembros de una familia, el cual implica un desequilibrio de poder. Los dos principales ejes de desequilibrio los han constituido el género y la edad, siendo las mujeres, los niños y los ancianos las principales víctimas de la violencia dentro de la familia. 12) Que de acuerdo con el contexto anterior es importante traer acotación a la Política Pública de infancia y Adolescencia que nos referencia, los derechos y garantías de nuestros niños, niñas y adolescentes, como sustento a tomar acciones para generar entornos y espacios protectores necesarios para su protección y desarrollo en la sociedad. 13) Que por lo anterior, como lo señala el citado artículo 3º del Decreto en mención, se pone de presente a las áreas técnicas respectivas y/o a las dependencias que solicitan las contrataciones, que se requiere incluir en los estudios y documentos previos la obligación del futuro contratista u asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato y realizar el seguimiento respectivo para el cumplimiento de tal obligación, así mismo, se recomienda que



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

las áreas jurídicas y contractuales incluyan la obligación en los pliegos de condiciones y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten. **14)** Que en concordancia con la vigencia 2021 la línea de inversión No. 1793 - Desarrollo Social Local, cuyo objeto es la Prevención y atención de violencia intrafamiliar y sexual para poblaciones en situaciones de riesgo y vulneración de derechos, para lo cual se tiene la meta "Formar 1.600 personas en prevención de violencia intrafamiliar y/o violencia sexual", no cuenta con iniciativas de presupuestos participativos a ejecutar, por lo tanto sus componentes y actividades están en el marco de la línea técnica de la Secretaría Distrital de Integración Social, justificadas en la información estadística y casos reportados a esa entidad. **15)** Que conforme a la necesidad expuesta, el Fondo de Desarrollo Local de Usme adelantó la etapa de publicación de los documentos previos del proceso, los cuales estuvieron disponibles para consulta en la dirección electrónica: www.bogota.gov.co/contratacion, en el Portal Único de Contratación en el SECOP (Sistema Electrónico para la Contratación Pública), así como físicamente en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Usme, en los términos de ley. **16)** Que en virtud de lo expuesto, la Entidad mediante Resolución No. 377 del 22 de noviembre de 2021, procedió a la apertura del Proceso de Licitación Pública No. FDLU-LP-020-2021. **17)** Que se adelantó la etapa de publicación de Pliegos de Condiciones Definitivo, los cuales estuvieron disponibles para consulta en el Portal Único de Contratación en el SECOP II (Sistema Electrónico para la Contratación Pública) en los términos de ley. **18)** Dando cumplimiento al cronograma establecido en el proceso de selección de manera oportuna se resolvieron las observaciones planteadas al Proyecto de Pliego de Condiciones y al Pliego de Condiciones Definitivo. **19)** Que efectuada la apertura y realizado el debido procedimiento, el día 17 de diciembre de 2021, a las 8:00 a.m., se llevó a cabo el Cierre y apertura de las propuestas del proceso de LICITACION PUBLICA No. FDLU-LP-020-2021, todo de acuerdo a los parámetros establecidos por Colombia Compra Eficiente, por tratarse de una plataforma transaccional. **20)** Que el proceso de selección se surtió bajo los parámetros que establece la ley, garantizando el principio de publicidad, en virtud del cual, el Fondo de Desarrollo Local de Usme ha dado a conocer sus actuaciones y decisiones mediante las publicaciones que ordena la ley, con el propósito de que sean vinculantes y puedan ser acatadas por sus destinatarios, garantizado que los posibles oferentes, órganos de control y la comunidad en general puedan tener conocimiento oportuno de estas actuaciones administrativas. **21)** Que mediante Resolución de Adjudicación No. 479 del 28 de diciembre de 2021, el Fondo adjudicó el Contrato de prestación de servicios resultante del proceso de selección por Licitación Pública No. FDLU-LP-020-2021. Por lo anteriormente expuesto se suscribe el presente contrato el cual se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** el presente contrato tendrá el siguiente objeto: **"CONTRATAR LOS SERVICIOS PARA ADELANTAR ACCIONES EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y VIOLENCIAS SEXUALES EN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PROMOCION DEL BUEN TRATO Y ENTORNOS PROTECTORES EN LA LOCALIDAD DE USME, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y LOS ESTUDIOS PREVIOS".** **CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los documentos del proceso de Contratación No. FDLU-LP-020-2021, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz de Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta. El contrato se ejecutará conforme a lo establecido en los Estudios Previos, en el Pliego de Condiciones Definitivo y Anexo Técnico Separable correspondiente, en la Localidad de Usme de la ciudad de Bogotá D.C., **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las siguientes: **I. OBLIGACIONES GENERALES.** 1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda. 2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del Contrato (Cuando aplique). 3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno. Código: GCO-GCI-F015 Versión: 03 Vigencia desde: 14 de mayo de 2019 Página 43 de 46 4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato. 5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato. 6. No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). 7. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complementa. 8. Dar cumplimiento a sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales para lo cual deberá realizar los aportes a que se refiere el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, en lo relacionado con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, SENA e ICBF, cuando haya lugar a ello, de conformidad con las normas y reglamentos que rigen la materia. Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. 9. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del Contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del Contrato. Es entendido que todos estos gastos han sido estimados por el CONTRATISTA al momento de la presentación de la carta de aceptación 10. Suscribir las garantías correspondientes y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el Contrato y las normas vigentes, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo y para la liquidación. 11. Suministrar al supervisor del Contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4o y 5o de la Ley 80 de 1993. 12. Presentar oportunamente las facturas, informes, soportes financieros correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. 13. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del Contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. Se consideran imputables al Ejecutor todas las acciones y omisiones de su personal, subejecutores y proveedores, así como del personal al servicio de estos últimos. En caso de que se intente una acción o se presente una reclamación contra el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME por la cual deba responder EL CONTRATISTA, aquella procederá a notificarle a la mayor brevedad para que EL CONTRATISTA adopte bajo su propia costa todas las medidas necesarias para resolver el conflicto y evitar perjuicios a AL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME. Si EL CONTRATISTA no logra resolver la controversia en el plazo que fije EL FONDO DE Código: GCO-GCI-F015 Versión: 03 Vigencia desde: 14 de mayo de 2019 Página 44 de 46 DESARROLLO LOCAL DE USME, la misma podrá hacerla directamente y EL CONTRATISTA asumirá todos los costos en que se incurra por tal motivo. 14. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al Fondo de Desarrollo Local de USME por el incumplimiento del Contrato. 15. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del Contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Ejecutor o cualquier aspecto técnico referente al mismo. 16. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del Contrato. 17. Suscribir el acta de entrega, recibo y remisiones de los bienes, con los funcionarios que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME que se designe para el efecto. 18. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del Contrato. 19. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata, al supervisor del contrato, por escrito. 20. Cumplir con las calidades y especificaciones técnicas de los bienes que hacen parte de la oferta. 21. Cumplir con los precios ofertados, condiciones jurídicas, económicas, técnicas y comerciales presentadas en la propuesta. 22. Las demás que se requieran para la buena prestación del objeto contractual y que sean acordadas con EL FONDO. 23. Vincular y mantener mínimo el 50 % (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato o convenio, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial.” 24. “Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato o convenio el 50 % de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.” 25. Adoptar medidas para prevenir, corregir y denunciar el hostigamiento sexual, la violencia y la discriminación contra las mujeres, en sus actividades empresariales y cadena de suministro en el marco de la ejecución del contrato. En caso de ser testigo de alguna de las situaciones enunciadas deberá informar de manera inmediata a la supervisión quien dará traslado a la autoridad competente. 26. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

expresiones machistas, así como, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009. 27. El/la contratista deberá reunirse como mínimo una vez al inicio de la ejecución del contrato con la persona encargada de la transversalización de la Política Publica de Mujer y Genero de la Alcaldía Local de Usme, con el fin de realizar sensibilización y reconocimiento de esta en las acciones a desarrollar durante la ejecución del contrato. **II. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.** 1. Cumplir con el cronograma de actividades. 2. Hacer el proceso de divulgación, convocatoria de conformidad con el anexo técnico. 3. Diseñar, elaborar y distribuir el material de comunicación y divulgación, de conformidad con el anexo técnico. 4. Hacer el proceso de publicidad, convocatoria e inscripción del proyecto y demás convocatorias requeridas. 5. Enviar a la oficina de prensa de la Alcaldía todas las piezas publicitarias del proyecto para su respectiva aprobación y autorización de impresión/publicación. 6. Realizar las Presentaciones Publica comunidad y a la JAL de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico. 7. Garantizar la socialización del proyecto ante la junta administradora local y al Alcalde Local y demás autoridades locales, organizaciones comunitarias, Juntas de Acción Comunal. 8. Cumplir con las especificaciones que contiene el ANEXO TÉCNICO en cuanto al recurso humano que llevará a cabo el proceso de coordinación y apoyo en el desarrollo de los componentes. 9. Contratar el personal idóneo y experto para la realización de las actividades administrativas, pedagógicas y de apoyo logístico que requiere el proyecto de acuerdo con el anexo técnico. 37. Entregar de manera digital copia de los resultados, bases de datos de beneficiarios y documentos que arroje la ejecución del proyecto. 38. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Fondo de Desarrollo Local de Usme, por parte del supervisor y/o apoyo a la supervisión designado. 10. Cumplir a cabalidad el contenido de la propuesta presentada por el contratista, en especial en lo referente a la ejecución financiera. 11. Tramitar con debida antelación ante el supervisor cualquier suspensión, adición y/o prórroga del contrato, mínimo con 15 días de anticipación. 12. Presentar un informe mensual tanto de la ejecución física como financiera, que dé cuenta de la realización de las actividades, logros y dificultades en la ejecución del proyecto, acompañado de los soportes correspondientes, la entrega de productos de acuerdo con lo ofrecido en la propuesta, al cronograma y al desarrollo de la ejecución del proyecto. 13. Presentar un informe final de la ejecución del proyecto, tanto física como financiera, que incluya las temáticas, objetivo, metodología, resultados obtenidos en el desarrollo de las actividades del proyecto y deberá incluir un capítulo que tenga recomendaciones y conclusiones. Debe incluir los soportes correspondientes. 14. Programar y realizar el evento de promoción de buen trato y las ferias de sexualidad conforme lo establecido en el anexo técnico. 15. Llevar control de los listados de asistencia de los componentes 16. Informar sobre cualquier eventualidad que llegare a presentarse en desarrollo de cada una de las actividades. 17. Entregar de manera oportuna los informes mensuales con los soportes correspondientes a cada rubro ejecutado, 18. Asistir a las reuniones que se le convoque por parte del Comité Técnico, Apoyo a la Supervisión y/o la Alcaldía Local según sea el requerimiento o necesidad. 19. Informar de manera oportuna cualquier cambio que se pueda presentar en el anexo técnico el cual deberá ir aprobado por la supervisión o quien haga sus veces 20. Cumplir a cabalidad con lo exigido en el factor técnico y factor de Calidad adicionales que son parte de la propuesta. 21. Mantener al personal requerido para el proyecto durante toda la ejecución de este, garantizando los recursos para su permanencia en cumplimiento del anexo técnico. 22. Apoyar los procesos de transversalidad con la Secretaria de Integración Social con el fin de dar cumplimiento al objeto contractual. 23. Entregar todos los insumos necesarios para la realización de los componentes de acuerdo con lo establecido en el anexo técnico, velando porque puedan ser utilizados durante las jornadas completas, sin que falte ninguno y reemplazándolos en caso de presentar daños o desgaste por su uso. 24. El/la contratista deberá hacer entrega de informe de impacto del proyecto donde este deberá contener relación de personas beneficiarias discriminados de acuerdo con su grupo poblacional, pertenecía étnica y orientación sexual al igual que un análisis de participación de hombres, mujeres y población LGTBI en la ejecución del proyecto. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME:** 1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado. 2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. 4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. 5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). 6. Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLÁUSULA QUINTA. - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato es por la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS MCTE (\$338.252.000)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLAUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así: Hasta el noventa por ciento (90%) del valor TOTAL del contrato de manera mensual, una vez presentado el informe de actividades y de acuerdo con el plan de trabajo, cronograma, avance físico y plan



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

financiero evaluado y aprobado por parte de la supervisión del contrato, previa revisión y programación del PAC teniendo en cuenta la presentación de la documentación exigida, y el 10% por ciento restantes, contra acta de liquidación. 1. Informe de actividades (si aplica) debidamente firmado por el supervisor de contrato, el apoyo a la supervisión (si aplica) y el contratista 2. Certificado de cumplimiento o acta de recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato. 3. Acta de ingreso de los bienes al almacén (cuando aplique) 4. Copia de la planilla de pago de los aportes al régimen de seguridad social, para el periodo cobrado, en proporción al valor mensual del contrato, cuando se trate de personas naturales 5. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente, cuando se trate de personas jurídicas. (Anexar de quien firma la certificación de pago de parafiscales: Documentos del Contador y/o Revisor fiscal según sea el caso: Tarjeta Profesional, Certificado de registro de Contadores Públicos expedido por la Junta Central de Contadores y Copia legible de la cedula de Ciudadanía) Nota1: Se debe realizar en el informe final con análisis DOFA con su respectivo análisis y sus recomendaciones (tener en cuenta cifras, datos, variables y demás) Nota 2: Todo pago estará sujeto a la Programación Anualizada de Caja - PAC de la Dirección Distrital de Tesorería y del Fondo de Desarrollo Local de Usme y a las fechas de pagos establecidos, lo cual no generará intereses moratorios. Código: GCO-GCI-F015 Versión: 03 Vigencia desde: 14 de mayo de 2019 Página 41 de 46 Nota 3: (Sólo aplica para régimen común) De conformidad con el Numeral 7° Parágrafo 1° del artículo 499 del Estatuto Tributario, "Para la celebración de contratos de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Nota 4: El último pago queda supeditado a la firma de las actas de recibo final y de liquidación final del contrato y además que el ejecutor quede en Paz y Salvo por todo concepto de las actividades derivadas de todas las etapas del contrato No obstante, todos los pagos estarán sujetos a disponibilidad del PAC. Los pagos serán cancelados en pesos colombianos por medio de la Tesorería Distrital a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que el contratista suministre al Fondo de Desarrollo Local de Usme, la cual debe corresponder a una de las 21 entidades financieras afiliadas al sistema automático de pagos, previos los descuentos de Ley. En caso de que el proponente sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, éste debe informar el número de cuenta a nombre del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. El Fondo de Desarrollo Local de Usme adquiere obligaciones únicamente con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación, por tanto bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros. En aplicación de lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 para los pagos que se deriven del contrato, se deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, si a ello hubiese lugar, para lo cual las personas jurídicas deberán "acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas mencionados mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el representante legal durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual en todo caso no será inferior a los seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución". Nota 5: (sólo aplica para Régimen Común) De conformidad con el numeral 7° Parágrafo 1° del Artículo 499 del Estatuto tributario, "Para la celebración de contrato de venta de bienes o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3300 UVT, el responsable del Régimen Simplificado deberá inscribirse previamente en el Régimen Común". Por lo anterior, los contratistas que para el presente año superen el monto establecido o quienes ya estuvieren inscritos en el Régimen Común, deberán presentar factura de venta, con los requisitos del Artículo 617 del Estatuto Tributario, incluyendo el impuesto al Valor Agregado (IVA), para cada pago. Nota 6: ACLARATORIA DEL IVA. Es la aplicación de las siguientes normas: Artículo 420 del E.T. que define el hecho generador del IVA. x Artículo 476 del E.T. servicios excluidos o que no causan IVA x Artículo 447 del E.T. base gravable – regla general – en la venta de prestación de servicios la base gravable será el valor total de la operación... En el caso de que los posibles proponentes y de al que se le asigne el contrato sea una entidad sin ánimo de lucro-fundaciones y corporaciones se les debe exigir según aplicación de la ley 1819 de 2016 y decreto 2150 de diciembre de 2017, lo siguiente: -Actualización del RUT antes del 31 de enero de 2018. -Para el proceso de calificación, (para aquellas que no se certifiquen, tributarán como sociedades comerciales normales), por lo cual deben presentar y radicar antes del 30 de abril de 2018 la información necesaria a través del aplicativo que para tal efecto disponga la Dian en su página web. www.dian.gov.co. Exención de la retención en la fuente a título de impuesto de renta a



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

entidades sin ánimo de lucro debe ser en aplicación del artículo 19 e.t. y artículo 14 decreto 4400 de 2004 Corresponda a las actividades de salud, deporte, educación, cultura, investigación científica o tecnológica y programas de desarrollo social, y siempre y cuando las mismas sean de interés general y a ellas tenga acceso la comunidad. ARTICULO 14. Los pagos o abonos en cuenta que se realicen a favor de los contribuyentes con régimen tributario especial a que se refiere el artículo 19 del Estatuto Tributario, diferentes a los descritos en los numerales primero y segundo de este artículo no estarán sometidos a retención en la fuente. Para el efecto la entidad deberá demostrar su naturaleza jurídica ante el agente retenedor, mediante copia de la certificación de la entidad encargada de su vigilancia o de la que haya concedido su personería jurídica, documento que conservará el agente retenedor para ser presentado cuando la autoridad competente tributaria lo requiera. **CLAUSULA SEPTIMA. - ANTICIPO:** El presente contrato no será objeto de Anticipo. **CLÁUSULA OCTAVA. - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El Fondo de Desarrollo Local de Usme pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. No. 728 del 8 de noviembre de 2021, por valor de (\$346.152.000), de la vigencia fiscal 2021 con cargo al rubro No. 133011601060000001793 “Desarrollo social local”, expedido por el responsable del presupuesto del Fondo de Desarrollo local de Usme. **CLÁUSULA NOVENA. – PLAZO:** El plazo del contrato será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, la cual será firmada por el Contratista, el supervisor o supervisores que seleccione el FONDO, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA DÉCIMA. – SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por mutuo acuerdo, las partes podrán de manera motivada suspender la ejecución del contrato, lo cual se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el FDLU. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el cesionario, previa autorización expresa y escrita de EL FONDO, la cual requerirá concepto previo de la Interventoría, mediante acto motivado que se comunicará a la compañía de seguros garante del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. – SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato será ejercida por el/la alcaldesa o Alcalde Local o por quien este designe como su Apoyo o contrate. El supervisor y/o su Apoyo ejercerán sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación Local código GCO-GCL-M001 y el manual de supervisión e interventoría código GCO-GCI- M004, o aquel que lo modifique, anexe, adicione o derogue, esto en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. La Alcaldesa o Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a éste en la supervisión de la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del supervisor, a través de la correspondiente modificación de la minuta contractual. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. – MULTAS:** pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 20% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas y demás sanciones impuestas por EL FONDO se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROPIEDAD DE LOS INFORMES, PRODUCTOS O BIENES.** Todos los estudios, informes, documentos, gráficos, planos, u otros materiales preparados por el CONTRATISTA en cumplimiento del presente contrato, serán de propiedad del FDLU, y deberá hacer entrega formal de los mismos al momento de liquidación del contrato, sin perjuicio de las obligaciones contraídas en virtud del acuerdo de confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – CONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA SOBRE LAS CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Se entiende por las partes que EL CONTRATISTA ha hecho sus propias averiguaciones, estudios y proyecciones, y ha analizado las condiciones técnicas, sociales, de orden público, climatológicas, ambientales y las demás circunstancias relevantes bajo las cuales se adelantará la ejecución del contrato. En consecuencia, se considera conocedor de todos los elementos necesarios para tomar la decisión de asumir totalmente, a su riesgo, las obligaciones derivadas del contrato, tal como efectivamente lo hizo con la presentación de la oferta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. – OMISIONES:** Cualquier omisión, error o vicio en los ítems contenidos en la oferta, en las especificaciones técnicas o en los planos y demás documentos e información técnica que al momento del estudio para la presentación de la oferta económica debió advertir el oferente o que advirtiéndolo no lo informó oportunamente al FDLU antes de la presentación de la oferta, será de su responsabilidad exclusiva y, en tal virtud, los mayores costos, atrasos en el cronograma de ejecución, serán asumidos íntegramente con su patrimonio. Así mismo, las omisiones o errores en el cálculo de la mano de obra, materiales, aparatos, elementos y, en general, cualquier otro componente de los precios unitarios, serán de exclusiva responsabilidad del contratista y, por tanto, el FDLU no realizará ningún reconocimiento por estos conceptos. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. – CLÁUSULA**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por el FONDO, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. El CONTRATISTA autoriza al FONDO para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude el FONDO por éste contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA. – MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA NOVENA. – CLÁUSULAS EXCEPCIONALES -MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACION ANTICIPADA, CADUCIDAD: Al presente contrato le son aplicables las cláusulas excepcionales al derecho común, de terminación, modificación e interpretación unilateral, de acuerdo con los artículos 14 al 17 de la Ley 80 de 1993. En el mismo sentido se podrá declarar la caducidad administrativa según lo establecido en el artículo 18 de la misma Ley. De acuerdo a solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión de la Oficina de Contratación, previa solicitud escrita ya sea por el Supervisor o Interventor con el visto bueno del Ordenador del Gasto acompañada de los soportes indicados en los cuales se conceptúe en la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. – AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL FONDO y EL CONTRATISTA, sus dependientes o subcontratistas, y en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en el Contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se liquidará en los términos del estatuto general de contratación pública y demás legislación aplicable esto es, hasta dentro de los treinta (30) meses siguientes a la terminación del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO. El Supervisor verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 durante la vigencia del contrato por parte del Contratista.

PARAGRAFO SEGUNDO. Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación previa notificación del FDLU, o las partes no llegan acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la presente cláusula, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por la Entidad por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, artículo 8° de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9° de la misma ley.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. – GARANTIAS: El presente Contrato SI requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así: El contratista se compromete a constituir a favor del Fondo de Desarrollo Local de Usme. NIT: 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así: Contrato de seguro contenido en una póliza, Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria.

RIESGOS DE LA ETAPA PRECONTRACTUAL. La no suscripción del contrato sin justa causa por parte del proponente seleccionado, la no ampliación de la vigencia de la garantía de seriedad de la oferta cuando el término previsto en los pliegos para la adjudicación del contrato se prorrogue o cuando el término previsto para la suscripción del contrato se prorrogue, siempre y cuando esas prórrogas no excedan un término de tres meses y el retiro de la oferta después de vencido el término fijado para la presentación de las propuestas. La garantía de cumplimiento constituida deberá amparar:

Garantía	Pre-Contractual	Contractual	Post-Contractual	Aplica	Porcentaje%	Plazo
Cumplimiento		X		SI	20%	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Calidad del servicio		X		SI	20%	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 438-2021-CPS (64063), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME Y LA FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL Y CULTURAL IWOKE. NIT No. 900.094.963-5

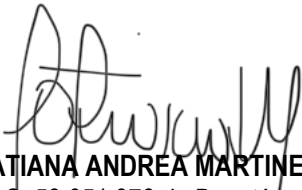
Calidad de los Bienes		X		SI	20%	Plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.
Pago de Salarios, presentaciones sociales legales e indemnizaciones laborales		X		SI	5%	Plazo de ejecución del contrato y 3 años más.
Responsabilidad Civil Extracontractual		X		SI	200 SMLMV	Plazo de ejecución del contrato

NOTA: En cualquier evento de aumento del valor del contrato o prórroga de su vigencia o cualquier modificación, el Contratista estará obligado a ampliar o prorrogar o modificar los amparos en forma proporcional, de manera que se mantengan las condiciones originales. El Contratista deberá presentar la garantía única con su correspondiente recibo de pago de la prima dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.** En caso de discrepancia entre el contrato y sus anexos, el Manual de Gestión Contractual y el Manual de Interventoría y/o Supervisión Código 1D-GAR-M006, o el vigente en caso de que se modifique, prevalecerá el contrato y sus anexos. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso precontractual FDLU-LP-016-2021 y propuesta presentada por el ahora contratista. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **5.** El acta de liquidación bilateral o acto administrativo de liquidación unilateral según sea el caso. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA. - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN.** Para celebrar del contrato, el CONTRATISTA deberá presentar la documentación requerida por EL FDLU. **CLÁUSULA VIGESIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro presupuestal. **b)** Constitución de garantía y posterior aprobación por parte de la Oficina del FDLU. **c)** Acta de inicio. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA. - ACTA DE INICIO:** El acta de inicio será suscrita por el Ordenador del Gasto, Interventor, el Contratista y el supervisor designado. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA. - LEGISLACION APLICABLE:** Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen, adicionen y complementen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en un original que reposará en la Oficina de Contratación, de la cual se expedirá fotocopia al Constructor e Interventor del presente contrato para los fines pertinentes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - DOMICILIO CONTRACTUAL:** El Fondo de Desarrollo Local de Usme y el CONTRATISTA acuerdan, que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, la ciudad de Bogotá D.C. Para constancia de aceptación se firma en Bogotá D.C. a los **31 días del mes de diciembre de 2021.**

POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL


MABEL ANDREA SUA-TOLEDO
Alcaldesa Local de Usme

POR EL CONTRATISTA


TATIANA ANDREA MARTINEZ AYALA,
C.C. 53.051.978 de Bogotá
FUNDACION PARA EL DESARROLLO INFANTIL SOCIAL .
Y.CULTURAL IWOKE

Proyectó: Guillermo Andrés Londoño – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL 

Revisó: David Ricardo Molina Peñuela Profesional Especializado – Área de Gestión de Desarrollo Local – AGDL 